

ORDENANZA Nº 413/MDLM

La Molina, 19 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Por cuanto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA;



VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Dictamen Nº 002-2021-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorándum Nº 290-2021-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 012-2021-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 025-2021-MDLM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Memorándum N° 23-2021-MDLM-GDEIP/SPEA y documentos conexos, mediante el cual se eleva proyecto de Ordenanza que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, de conformidad con la normativa vigente de la Municipalidad Distrital de La Molina, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante el Informe N° 025-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 28 enero del 2021, sustenta la necesidad de aprobar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, que cuenta con opinión legal favorable mediante el Informe N° 012-2021-MDLM-GAJ, de fecha 22 de febrero del 2021, de la Gerencia de Asesoria Jurídica, así como con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, para la aprobación del referido procedimiento administrativo;

Que, mediante el Dictamen N° 002-2021-MDLM-CAFTPC, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, ha emitido su pronunciamiento favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza propuesto para aprobar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, para lo cual adjunta un proyecto final para ser visto por el pleno;



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al concejo municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200º numeral 4) de la norma antes mencionada;



Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al concejo municipal aprobar modificar o derogar las Ordenanzas; asimismo, el artículo 40º de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir Ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que éstas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra regulado por la Ordenanza Nº 2085;

Que, en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone, que los procedimientos administrativos, y requisitos deben establecerse, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;



Que, mediante el Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, se aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19 de diciembre del 2020; estableciéndose en el mismo que es de observancia obligatoria su aplicación por parte de las municipalidades;

Que, en el Formato del Anexo 01 correspondiente a la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, del Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, se establece que es de carácter gratuito, por lo cual se exime de efectuar el costeo acorde al Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del cartículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta y con el voto favorable de diez miembros del concejo participantes (unánime), se aprobó la signiente norma:

ÓRDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, QUE SERÁ INCORPORADO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, CONFORME SE DETALLA EN EL ANEXO 01, EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Ordenanza sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TUO de la Ley N° 27444, y su Anexo que contiene el procedimiento aprobado, sea publicado obligatoriamente en el portal del Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente se deberá difundir a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el portal de la Municipalidad Distrital de La Molina, de conformidad con los dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, así como en forma complementaria en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Molina, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información difundir a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el portal de la Municipalidad Distrital de La Molina www.munimolina.gob.pe, así como en forma complementaria en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GONZALO PAZ DE LA BARRA ERBIGEIRO

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RALIDAD DE LA

SALIDAD DE LA

NCIA DE ASESSE

NDRÉS MARTIN BERMUDEZ HERCILLA SECRETARIO GENERAL

Anexo 01 – ORDENANZA Nº 413/MDLM Denominación del Procedimiento Administrativo LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

Descripción del procedimiento

Procedimiento que constituye una alternativa a través del cual, una persona natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Requisitos

CSolicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.

el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento. Déclaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Nota:

- Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.

cormularios

Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento.

DE byto: //www.munimolina.gob.pe/licencias-de-funcionamiento/

canales de atención

Mesa de partes virtual - https://www.munimolina.gob.pe/tramites-municipales/

Presencial: Plataforma de Atención al Contribuyente.

Pago por derecho de tramitación

Modalidad de pago

No aplica

Gratuito

Plazo)		
Califi	cación del Procedimiento		
	ábiles p	automático: La solicitud es considerada ap resentación ante la entidad compete dministrado cumpla con los requisitos y e xigidos en el TUPA de la entidad.	nte para conocerla, siempre que el
e come de com	y horarios de atención		
	do Elías Aparicio 740, La Molina Lunes a Viernes de 08:00 am a	5:00 pm - Sábados de 8.30 am a 12.00 m	
AD Windad	l de organización donde s	e presenta la documentación	
Subger AMUNICHT	encia de Gestión Documentaria	y Atención al Ciudadano	
Unidad	de organización respons	able de aprobar la solicitud	Consulta sobre el procedimiento
Un Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones			www.munimolina.gob.pe Chat en línea
Instanc	cias de resolución de recu	rsos	
N.S.		Reconsideración	Apelación
AD DE LA MO	Autoridad competente	No aplica	No aplica
刻	Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
ONOCIONO N	Plazo máximo de	No aplica	No aplica

Base legal

respuesta

- Artículo 6 de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018.
- Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020.